



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de noviembre del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00868 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por SOLUCIONES CONTABLES Y NEGOCIOS SAS en contra de INVERSIONES JCMA SAS, considera este Despacho que no se cumplen a cabalidad los requisitos conforme fue exigido, se observa que es necesario inadmitir por segunda vez y cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1. ALLEGARÁ** nuevamente cada una de las facturas objeto de recaudo con imagen electrónica en pdf no escaneada acompañada del respectivo archivo xml (archivo electrónico) ya que de las facturas allegadas el CUFE no se deja copiar y el QR no se deja leer y es requisito de la factura como título valor la firma del creador, y al ser factura electrónica este sule con la firma digital de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución nº 42 de 2020 por la DIAN y la política de firma digital de dicha entidad.
- 2. APORTARÁ** archivo pdf formato electrónico no escaneado con el mensaje de datos en el que conste la entrega de las facturas a la parte demandada, ya que si bien se allega el archivo XML este no se permite abrir, es necesario allegar constancia de envío de la representación gráfica de las facturas con su respectivo archivo XML, pues dicha entrega resulta indispensable para determinar desde cuando operó la aceptación, expresa o tácita de la factura, facultando la procedencia de la acción cambiaria.
- 3. ADECUARÁ** los hechos y pretensiones de la demanda conforme se subsane el requisito 1-2 del presente proveído, indicará en forma clara y precisa las partes, capital de cada una de las facturas y fecha de causación de los intereses de mora día-mes-año y porcentaje, conforme a la literalidad de cada una de las facturas allegadas en copia digital como base de recaudo. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

4. APORTARÁ nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, en el que se especifique claramente la o las personas que integran la parte pasiva de la acción según la legitimación en la causa en el cual se especifique con base en que títulos valores se incoa la misma, de manera que no pueda confundirse con otro, ya que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.
6. Dados los requisitos exigidos y atendiendo que se presentaron otros títulos valores, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por SOLUCIONES CONTABLES Y NEGOCIOS SAS en contra de INVERSIONES JCMA SAS, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 176** hoy **3 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014019c290ce082d643a147f8f77a20fde592f82d2e15ad8f66232c1f49f9d53**

Documento generado en 02/11/2022 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>